

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLAND2024000360

Por la cual se niega una Cesantía Definitiva

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20240516DN5060105041** de fecha **16 de Mayo de 2024**, el (la) docente **AVILA MARQUEZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con la **C.C. número 1.047.218.628**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I. E. NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía definitiva.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente **AVILA MARQUEZ DIEGO ARMANDO** presta (ó) sus servicios y es docente Inactiva(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

1. Verificados los registros del docente en el Sistema Humano en Línea se observa que se encuentra vinculado a la Secretaría de Educación de Soledad por medio de la Resolución 1033 del 29 de diciembre de 2023, y posesionado desde el 01 de febrero de 2024.

Siguiendo con el análisis de los registros en el aplicativo de cesantías también se advierte que el educador laboró en el Departamento del Atlántico entre 29 de julio de 2022 hasta el 21 de enero de 2024, según Resolución 0062 del 16 de enero del 2024.

Resulta importante destacar los efectos sin solución de continuidad en las labores del docente respecto de las novedades antes citadas, toda vez que, entre la fecha de retiro en el Atlántico y el nuevo ingreso al Municipio de Soledad en 2024, no se superaron los (15) días hábiles señalados en la norma para declararse la interrupción en la continuidad de sus servicios.

2. El Decreto 942 de 2022 en el artículo 2.4.4.2.3.2.1, señala: Las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deben ser presentadas por el docente ante la última Entidad Territorial Certificada en Educación que haya ejercido o ejerza como autoridad nominadora del afiliado.

Los contenidos normativos antes transcritos son aplicables en casos donde el docente haya cambiado de ente territorial, en razón a que el ente competente es la entidad territorial que ejerza como autoridad nominadora del

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2024000360 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al (la) docente AVILA MARQUEZ DIEGO ARMANDO identificado(a) con C.C. número 1.047.218.628 ".

afiliado. Lo anterior, bajo el principio de seguridad jurídica con el objetivo de evitar múltiples órdenes de pago para la Fiduprevisora.

En ese orden de ideas, la última entidad territorial certificada en educación que ejerce como autoridad nominadora del docente AVILA MARQUEZ DIEGO ARMANDO ante el FOMAG es el Municipio de Soledad, razón por la cual es esta entidad la competente para expedir los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a su favor, así estas deriven de una vinculación laboral anterior.

Que, ante la imposibilidad de hacer remisión por competencia a través del Sistema Humano de la solicitud con radicado ATLAN20240516DN5060105041 del 16 de mayo de 2024, y con el propósito de darle cierre al caso y que el interesado pueda gestionar cesantías parciales ante el Municipio de Soledad respecto del tiempo laborado en el Atlántico por no existir interrupción del servicio entre una y otra vinculación laboral, este Despacho procede a negar la petición en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 del CPACA.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Definitiva radicada bajo No. **ATLAN20240516DN5060105041** de fecha **16 de Mayo del 2024**, al (a la) docente **AVILA MARQUEZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con C.C. número **1.047.218.628**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2024000360 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al (la) docente AVILA MARQUEZ DIEGO ARMANDO identificado(a) con C.C. número 1.047.218.628 ".

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 10/06/2024

Elaboro: nathalie.orozco@sedatlantico.gov.co

Hora: 11:00:41 a. m.

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307